



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 20 DE JULIO DE 2006
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

El que suscribe ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cd. Fernández, S.L.P., Santiago Hernández Robles, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión ordinaria de fecha 10 de junio del año 2006, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento Interno de Seguridad Pública de Cd. Fernández, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo Promulgó para su debido cumplimiento, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SANTIAGO HERNÁNDEZ ROBLES
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

El que suscribe ciudadano Secretario General del H. Ayuntamiento de Cd. Fernández, S.L.P., Prof. Héctor Martínez Torres, a sus habitantes sabed:

Certifico

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 del mes de junio del año dos mil seis, la H. Junta de Cabildo por el acuerdo unánime aprobó el **Reglamento interno de Seguridad Pública, de Cd. Fernández, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. Doy Fe.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

PROFR. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES
Secretario General
(Rúbrica)

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ART. 1°. El presente Reglamento tiene fundamento en las disposiciones contenidas en los ART.s 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ART.s 80 fracción XVI, 88, 89 y 114 fracción III, incisos h) y j) cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí.

ART. 2°. La Seguridad publica tiene como objetivo mantener la paz y el orden publico, salvaguardar la integridad física, moral y derechos de las personas, preservar las libertades, y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas de la materia.

ART. 3°. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal que haya causado alta en la Dirección de Seguridad Publica Municipal y tiene como objeto fijar las condiciones generales de trabajo del personal adscrito.

ART. 4°. Constituye una falta de policía la acción u omisión que tenga efectos en un lugar público que altere o ponga en peligro el orden público, la seguridad, la integridad, la salud y la propiedad de las personas en los términos que fija este Reglamento.

ART. 5°. La Dirección de Seguridad Pública Municipal depende directamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director Municipal de Seguridad Pública y estará a cargo del cuerpo de Policía que se sujetará a un régimen en los grados y jerarquías que más adelante se establecen.

ART. 6°. La Dirección de Seguridad Publica Municipal tiene como función prevenir la comisión de conductas antisociales y protegerá los derechos y patrimonio de las personas en las comunidades y ejidos que forman el Municipio.

ART. 7°. Los elementos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal en funciones, tendrán la facultad de detener a los infractores en caso de flagrancia, conforme a los ordenamientos legales sobre la materia.

ART. 8°. La Dirección de Seguridad Publica Municipal contara con el personal que se requiera, igualmente con los recursos materiales necesarios que autorice el H. Cabildo.

ART. 9°. El desempeño de las funciones de los miembros de Seguridad Publica se regirán por los principios de legalidad,

eficiencia, profesionalismo y honradez.

I. Legalidad: régimen político estatuido por la ley (fiel en el cumplimiento de su cargo);

II. Eficiencia: facultad para lograr un efecto determinado;

III. Profesionalismo: cultivo o utilización de ciertas disciplinas; y

IV. Honradez: proceder recto; propio del hombre honrado.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO
DE LOS NOMBRAMIENTOS O PROMOCIONES**

ART. 10. El nombramiento legalmente aceptado obliga a la Dirección de Seguridad Publica Municipal y al trabajador, al cumplimiento reciproco de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Publica del Estado, el presente Reglamento, así como las derivadas de la buena fe, la costumbre y el uso.

ART. 11. Los trabajadores prestaran a la Dirección de Seguridad Publica Municipal servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros mediante nombramientos de Confianza, de Base y provisionales, por tiempo fijo o por obra determinada expedida por el titular de la misma o por la persona que estuviere facultada para ello.

ART. 12. Para formar parte del personal de la Dirección de Seguridad Publica Municipal se requiere:

I. Presentar solicitud;

II. Presentar examen medico y antidoping. En mujeres la prueba de no embarazo;

III. Tener 18 años cumplidos;

IV. Ser de nacionalidad mexicano;

V. estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos que le correspondan;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito grave;

VII. No padecer enfermedades crónicas o contagiosas;

VIII. Presentar documentación que se le solicite;

IX. Tomar posesión del cargo.

ART. 13. La Dirección de Seguridad Publica Municipal podrá remover a todo trabajador de su lugar de adscripción.

**TITULO TERCERO
DE LOS MANDOS DE LA POLICIA**

**CAPITULO UNICO
DE LA INTEGRACIÓN DE MANDOS**

ART. 14. La Dirección de Seguridad Pública Municipal para efectos de su funcionamiento se integra de la siguiente manera:

- A) Un Director;
- B) Un Juez Calificador;
- C) Dos Comandantes;
- D) Jefes de Grupo;
- E) Jefes de Modulo;
- F) Oficiales de Barandilla;
- G) Oficiales Patrullero; y
- H) Agentes Operativos.

La disciplina es la norma a que el personal que integra esta dirección se sujeta, en base al honor, a la justicia y al respeto del ciudadano, comprometiéndose en todo momento a la observación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, sus funciones se sujetaran a lo preescrito en el presente.

**TITULO CUARTO
FACULTADES DE LOS INEGRANTES DE LA DIRECCION**

**CAPITULO UNICO
DE SUS FACULTADES**

ART. 15. Todos los miembros integrantes de la corporación están obligados a utilizar la cortesía y el buen trato hacia el ciudadano.

ART. 16. Las facultades del Director de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P. serán las siguientes:

- A) El Director de Seguridad Pública Municipal tiene a su cargo la Dirección, deberá dictar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento, atenderá el desarrollo interno, la disciplina y el cumplimiento de las operaciones de vigilancia;
- B) Diseñar políticas, programas y acciones de acuerdo con la superioridad, atendiendo preferentemente a la prevención de conductas antisociales, en los términos que prevengan las leyes de la materia para garantizar la seguridad del ciudadano;
- C) Organizar, ordenar y supervisar los dispositivos de vigilancia policiaca y evitar que se destruyan los bienes municipales;
- D) Imponer al personal policiaco a su cargo las sanciones a que se hagan acreedores, proponiendo a la superioridad su cese si fuera el caso;
- E) Realizar por si o por interpósita persona la revista quincenal sobre los recursos materiales con que cuenta la dirección a su cargo; y
- F) Dotar al personal de uniformes reglamentarios, de equipo preventivo y de más implementos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ART. 17. Las facultades del Juez Calificador serán las siguientes:

- A) Calificar las faltas que contravengan el bando de policía y buen gobierno;
- B) Aplicar multas administrativas por las faltas que contravengan al bando de policía y buen gobierno;
- C) Poner a disposición de la autoridad correspondiente a la persona o personas que cometan faltas tipificadas como delito por el código penal tanto del fuero común como federal;
- D) Coadyuvar con el Director de Seguridad Pública en la aplicación de las sanciones disciplinarias al trabajador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que infrinja el presente Reglamento;
- E) Apoyar a la ciudadanía que requiera celebrar algún acuerdo el cual permita remediar las diferencias entre si, dígase matrimonio, vecinos;
- F) Brindar asesoría jurídica a la ciudadanía así como al cuerpo de Seguridad Pública en relación a sus funciones; y
- G) Y las demás que indique su superior y las no previstas en el presente y o que sean de ordenamiento legal.

ART. 18. Las facultades de los Comandantes serán las siguientes:

- A) Para la buena operación de esta Dirección, se contara con dos comandantes, el primero y el segundo, quienes coadyuvaran con la Dirección y suplirán las ausencias del Director en el orden ordinal establecido;
- B) De común acuerdo con el Director coadyuvaran en los operativos de vigilancia, fungiendo indistintamente por turno y por grupo, de igual manera asistirán a la revista que se haga diariamente y a las quincenales señaladas en el inciso e del ART. anterior; y
- C) Serán responsables de la disciplina que observen los elementos a su cargo y podrán imponer las sanciones a que se hagan acreedores estos.

ART. 19. Las facultades de los Jefes de Grupo serán las siguientes:

- a) Estar a cargo de los elementos, es responsable de los operativos de vigilancia que se realiza durante el turno que les corresponde cubrir y rendir parte informativo en caso de detención, podrá aplicar correctivos en caso de falta de los elementos durante el operativo de vigilancia, informando a su superior para que se determine la sanción correspondiente.

ART. 20. Las facultades del jefe de Modulo serán las siguientes:

- A) Es responsable del buen servicio que se brinde a la sociedad, sus derechos y obligaciones son de acuerdo a la ley de la materia podrá calificar las faltas cometidas contra el bando de policía y buen gobierno. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el infractor alcance de manera rápida su libertad;
- B) Imponer la disciplina al personal que tenga a su mando dando parte al superior; y
- C) Llamar la atención de los miembros de su grupo en privado cuando cometan alguna falta o desacaten una orden.

ART. 21. Las facultades de los Oficiales de Barandilla serán las siguientes:

- A) Por cada turno habrá un oficial de barandilla y sus funciones son revisar equipo y armamento preventivo completo, revisar los detenidos y sus pertenencias;
- B) Entregar equipo preventivo a los agentes del turno entrante. anotar las salidas de las unidades, en su recorrido en cabecera y sus comunidades;
- C) Recibir y contestar llamadas telefónicas, dar información a personas o a familiares sobre los detenidos;
- D) Informar a sus superiores de manera rápida cuando se solicite un apoyo para que den las ordenes correspondientes;
- y
- E) No descuidar su servicio.

ART. 22. Las facultades de los Oficiales Patrulleros serán las siguientes:

- A) Tiene a su cargo la conducción de la unidad motriz en la que se desplazan los agentes operativos debiendo dar parte informativo de las condiciones físicas y mecánicas de la unidad a su cargo, para efecto de la reparación de la unidad. Como requisito indispensable tendrá que tener licencia de conducir vigente; y
- B) Este facultado para llamar la atención de los escoltas cuando estén abordo de la unidad a su cargo para evitar accidentes.

ART. 23. Las facultades de los Agentes Operativos serán las siguientes:

- A) Tienen la obligación de presentarse al turno que les corresponde cubrir, portando el uniforme reglamentario, el calzado perfectamente aseado, el cabello corto, tipo militar y su aspecto pulcro y aseado, la falta de observación a esta disposición se sancionara adecuadamente; y
- B) Acatar las ordenes de sus superiores, siempre que no sean en contra de la moral y las buenas costumbres;

TITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MODULOS DE SEGURIDAD

CAPITULO ÚNICO DE LOS MÓDULOS DE SEGURIDAD

ART. 24. Para un mejor funcionamiento y cobertura de la Seguridad Publica Municipal se crean módulos permanentes de Seguridad Publica, con base en la comunidad de Atotonilco y en el Refugio respectivamente y que estarán subordinados a la misma Dirección.

ART. 25. El modulo de Atotonilco ejercerá vigilancia sobre las comunidades localizadas en el área geográfica municipal conocida como plan de arriba y el cañón.

ART. 26. El modulo del Refugio ejercerá vigilancia sobre el ejido del mismo nombre, sus colonias y anexos de ese ejido.

ART. 27. El modulo de Atotonilco, integrado con siete elementos, contara con frecuencia radial, una patrulla e instalaciones adecuadas (celdas de detenciones preventivas).

ART. 28. El modulo de vigilancia del Refugio estará integrado

por 20 personas, y contara para tal fin con su frecuencia radial dos patrullas e instalaciones adecuadas para la detención de los infractores.

ART. 29. Cada modulo estará a cargo de un jefe.

ART. 30. El jefe de modulo en caso de falta grave que amerite ser castigada por otra autoridad, remitirá al detenido ante la Dirección de Seguridad Publica, quien lo pondrá inmediatamente a disposición de autoridad competente.

ART. 31. Para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos, la vigilancia que preste la Dirección de Seguridad publica Municipal, se hará por turnos de 24 horas, cada turno estará a cargo de un jefe de grupo, en cada turno habrá un oficial de barandilla, responsable de la rendición de parte informativo al Director.

TITULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE SUS ATRIBUCIONES

ART. 32. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Publica Municipal:

- I. Mantener el orden y la Seguridad Pública en el Municipio correspondiente;
- II. Prevenir la comisión de actos ilícitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir los Bandos de Policía y Gobierno;
- IV. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sean requeridos para ello;
- V. Aprender a los infractores de la Ley en caso de flagrante delito, poniéndolos a disposición inmediata de autoridad; así como los objetos y valores asegurados;
- VI. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;
- VII. Vigilar el transito de vehículos y peatones en las calles, caminos y áreas de jurisdicción municipal;
- VIII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en los municipios;
- IX. Coordinarse con otras corporaciones policíacas para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- X. Sistematizar, intercambiar y suministrar la información respectiva, conforme a lo estipulado por el sistema nacional de seguridad pública;

XI. Realizar acción de auxilio a la población de su municipio o de cualquier otro del estado, en caso de siniestro o accidente, en coordinación con los programa estatal o municipal de protección civil; y

XII. Las demás que les otorga la presente Ley.

CAPITULO II DE SUS OBLIGACIONES

ART. 33. Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I. Proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos;

II. Respetar los principios de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;

III. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera de servicio;

IV. Rendir la protesta de Ley;

V. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla;

VI. Presentarse al turno correspondiente, portando el uniforme completo, el calzado aseado, el cabello cortó tipo militar y aspecto pulcro;

VII. En caso de enfermedad dar aviso correspondiente a su jefe inmediato dentro de la hora siguiente reglamentaria de entrada a sus labores;

VIII. Desempeñar el empleo o cargo en el lugar que le sean adscritos;

IX. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que el servicio requiera;

X. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio, una vez cumplidas expresaran las objeciones que ameriten;

XI. Comportarse con la discreción debida en su cargo;

XII. Tratar con cortesía y diligencia al público;

XIII. Observar buena conducta en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado;

XIV. Abstenerse de denigrar los actos de Gobierno o fomentar por cualquier medio la desobediencia a la autoridad;

XV. En caso de renuncia no dejar servicio sino hasta que le haya sido aceptada y haya entregado los expedientes, docu-

mentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guardia estén a su cuidado;

XVI. Dar facilidad a los médicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para la práctica de visitas o exámenes en los siguientes casos:

Incapacidad física;

Enfermedades; y

Influencia alcohólica y uso de drogas o enervantes.

XVII. Procurar la armonía entre sus compañeros y compañeras;

XVIII. Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio;

XIX. Velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que estas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables hasta en tanto se ponga a disposición del ministerio público o de la autoridad competente;

XX. Respetar a la población guardando la consideración debida a la dignidad e integridad de las personas;

XXI. Rechazar dadas o gratificaciones que les ofrezcan por hacer o dejar de hacer algo relacionado con el servicio;

XXII. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que se les asignen;

XXIII. Entregar inmediatamente al causar baja del servicio, el arma de fuego, credencial, equipo policiaco, uniformes y divisas que les haya asignado la Dirección o las Direcciones Municipales correspondientes, o equivalente;

XXIV. Evitar presentarse con aliento alcohólico o en estado de embriagues a su servicio, o bajo el efecto de enervantes o drogas, salvo que en este ultimo caso medie prescripción medica, lo que deberán hacer del conocimiento de la superioridad; y

XXV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos respectivamente.

TITULO SEPTIMO DE LAS PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

ART. 34. Queda prohibido a los trabajadores de Seguridad Pública Municipal:

I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales;

II. Proporcionar a los particulares sin la debida autorización,

documentos, datos o información de los asuntos de la dependencia;

III. Ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendada;

IV. Ser prepotente con el público;

V. Abandonar el servicio sin motivo justificado; y

VI. Dormirse en horas de servicio.

CAPITULO II DE SUS DERECHOS

ART. 35. Son derechos de los integrantes de la corporación de Seguridad Publica Municipal:

I. Percibir la remuneración que le corresponda;

II. Recibir equipo preventivo para el desempeño de sus actividades;

III. Obtener estímulos y condecoraciones;

IV. Recibir un trato digno y decoroso;

V. Participar en las promociones de ascensos;

VI. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;

VII. Obtener en su caso los permisos y licencias que establezca este ordenamiento;

VIII. Asistencia medica en caso de requerirla;

IX. Recibir asesoría jurídica en los casos en que con motivo del cumplimiento de su servicio, incurra en hechos que pudiesen ser constitutivos de delito;

X. Recibir la dotación de municiones, equipo policiaco, así como divisas que porte en el ejercicio de sus funciones, acorde al reglamento; y

XI. Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en la materia.

TITULO OCTAVO DE LAS CONDICIONES DEL TRABAJO

CAPITULO I DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ART. 36. Para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales las jornadas de trabajo se harán por turnos de 24 horas descansando las 24 horas siguientes al termino de cada turno y de ninguna forma serán acumulables.

El Director, el primer y segundo comandante y el personal administrativo, gozaran de un descanso semanal, del cual po-

drán disponer en común acuerdo con su jefe inmediato superior, lo anterior con fundamento en el ART. 30 de la Ley que rige a los Trabajadores de la Instituciones Publicas.

ART. 37. Las horas extraordinarias solo se justificaran cuando por razones imperiosas del servicio lo requieran y siempre que una situación transitoria las demande, para lo cual será necesario que el Director de Seguridad Publica Municipal lo solicite a la Autoridad inmediata Superior.

CAPITULO II DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO

ART. 38. El Director de Seguridad Publica Municipal fijara el procedimiento que juzgue conveniente para el control de asistencia y trabajo de su personal.

ART. 39. Los trabajadores de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que presenten una incapacidad médica del día laborable se tendrán que presentar al turno inmediato posterior a la falta o incapacidad.

ART. 40. El Director de Seguridad Publica Municipal establecerá el tiempo laborable concediendo una tolerancia de diez minutos para presentarse al servicio, pudiendo disculpar hasta por dos retrasos en una quincena

CAPITULO III DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ART. 41. La calidad del trabajo será determinado por las funciones o actividades que normalmente se estimen eficientes.

ART. 42. La intensidad estará determinado por el conjunto de labores realizadas y que correspondan a las que normalmente pueda desarrollar una persona humana y competente en las horas señaladas para el servicio.

ART. 43. Los trabajadores podrán ser:

I. De confianza;

II. De base; y

III. Eventuales.

CAPITULO IV DE LOS SALARIOS

ART. 44. El salario es la retribución al trabajador como compensación de los servicios que presta, en consecuencia el pago de salarios solo procede por servicios desempeñados, vacaciones, licencias con goce de sueldo y días de descanso.

ART. 45. Los salarios y demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, serán pagados en los términos de las disposiciones vigentes.

CAPITULO V DE LAS VACACIONES

ART. 46. Todo el personal que labora en la Dirección de Segu-

ridad Publica Municipal, contara con su periodo vacacional mismas que serán programadas de acuerdo a la antigüedad, por el director de seguridad publica municipal y por ninguna razón podrán ser acumulables.

CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ART. 47. El Director de Seguridad Publica Municipal podrá autorizar permisos hasta por dos periodos, no mayores de tres días al año con goce de sueldo, mismo que no podrán ser acumulables y serán de la siguiente manera:

- I. Los permisos serán solicitados por escrito;
- II. Para otorgarse se tomara en consideración las asistencias, puntualidad, disciplina y la entrega al servicio; y
- III. Si se solicitaran dos o mas permisos a la misma fecha serán programados por el director de seguridad publica municipal.

CAPITULO VII DE LOS ESTÍMULOS

ART. 48. Los trabajadores de la Dirección de Seguridad Publica Municipal tendrán derecho a recompensas por los servicios meritorios que presenten en el desempeño de sus funciones y que podrán consistir en:

- A) notas buenas en su expediente; y
- B) felicitaciones por escrito.

ART. 49. El Director de Seguridad Publica Municipal tendrá la facultad para otorgar estímulos y sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la corporación a su cargo, debiendo dar parte al presidente municipal de lo conducente a la aplicación e las sanciones y estímulos.

TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

ART. 50. La facultad de orientar, moderar y corregir disciplinariamente a los miembros de la corporación corresponde al superior jerárquico, en los términos de este reglamento, tomando en consideración el nivel, la jerarquía del infractor, antecedentes, comportamiento y las circunstancias concurrentes, debiendo integrarse a sus expedientes las sanciones que se les impongan.

ART. 51. Las infracciones de los trabajadores a los preceptos de este reglamento, darán lugar a:

- I. La amonestación; (verbal o escrita)
- II. El arresto de 6 a 24 horas;

- III. La suspensión hasta por 15 días o mas; y
- IV. La baja o cese.

Las sanciones previstas en las fracciones I Y II serán aplicadas por el superior inmediato del elementos policiaco; las establecidas en las fracciones III Y IV por la Comisión de Honor y Justicia correspondiente.

ART. 52. La amonestación verbal consiste en acto por medio del cual el superior jerárquico, advierte verbalmente al agente sobre la falta u omisión de sus deberes y antes de terminar el turno lo informa al Director de la Policía Municipal. Y se aplicara en los casos de:

- I. No portar el uniforme reglamentario completo;
- II. Presentarse tarde al inicio de labores;
- III. No traer calzado aseado;
- IV. No traer el cabello corto;
- V. Mal comportamiento en filas; y
- VI. Las demás faltas que el jefe superior jerárquico considere.

ART. 53. La amonestación por escrito consiste en u escrito donde se reporta por el superior jerárquico la infracción cometida en forma reiterada por el agente y será remitida al director de seguridad publica municipal.

ART. 54. El arresto consiste en la retención en el área de servicio hasta por 24 hrs. sin perjuicio del servicio, este se dispondrá por el superior jerárquico en turno, dependiendo de la falta cometida, previo visto bueno del Director, y se dará en los casos siguientes:

- I. Ser prepotente con el público;
- II. Dormirse o descuidar el servicio;
- III. Cometer indiscreciones con terceros en asuntos relacionados con el servicio;
- IV. Desobediencia a una orden dada por un jefe inmediato superior; y
- V. Elevar quejas infundadas.

ART. 55. La suspensión en el cargo hasta por 15 días o más sin goce de sueldo se impondrá cuando las faltas sean graves, siendo estas:

- I. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, o bajo los efectos de estimulantes o con secuela de haber ingerido bebidas embriagantes o sustancias prohibidas;
- II. Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio;
- III. El que difame o calumnie sin fundamento alguno a un miem-

bro de la corporación;

IV. El que lance amenazas que atenten contra la integridad física, haga publico un desafío con algún superior o compañero;

V. No desempeñar con diligencia y esmero su trabajo; y

VI. No observar la disciplina a que está obligado en el desempeño de su trabajo y fuera de él.

ART. 56. La suspensión de los efectos de nombramiento de los trabajadores se dará en los casos de comisión de delito de cualquier género y cuando exista flagrancia se procederá en forma inmediata.

ART. 57. La baja o el cese procederá cuando:

I. Abandone el servicio o las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;

II. Tenga mas de tres faltas consecutivas en un termino no mayor de treinta días;

III. Por injuriar, difamar, faltar al respeto, agredir y o amenazar a sus superiores o compañeros de trabajo;

IV. Atentar contra la integridad de los detenidos o la ciudadanía;

V. Por ocasionar daños intencionales en el edificio de seguridad pública así como las patrullas e implementos de trabajo o bien, cause dichos daños por negligencia, que sea causa de perjuicio ala institución;

VI. Cometa actos inmorales durante su jornada de trabajo;

VII. Divulgue los secretos o la reserva en los asuntos de su conocimiento, con motivo de su trabajo, que requieran del sigilo con discreción por razón del servicio público;

VIII. Por desempeñar su trabajo bajo los efectos del alcohol o de alguna droga o enervante, salvo prescripción medica excepto el alcohol; y

IX. Sin previo aviso preste sus servicios para otro patrón o dependencia que exista incompatibilidad de horarios.

general.

Esta Comisión además conocerá y dictaminara sobre la actuación y comportamiento a observar de los cuerpos de seguridad, así como proponer las distinciones y recompensas que deban otorgárseles en los términos de este reglamento.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá la obligación de poner a disposición de la autoridad competente, a los elementos que cometan actos presuntamente constitutivos de delitos.

ART. 59. La Comisión de Honor y Justicia se integrara por acuerdo del Presidente Municipal y estará formada por:

I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal;

II. Un secretario, que será el Director, subjefe o equivalente del propio cuerpo de Seguridad Publica Municipal de Policía o Tránsito, según corresponda;

III. Un primer vocal, que será el Secretario del Ayuntamiento, o el funcionario municipal que esté designe como su representante; y

IV. Un segundo vocal, que será el Regidor que tenga la comisión de Seguridad Publica.

Cuando el elemento que sea sometido a procedimiento ante la Comisión pertenezca a la corporación de Tránsito, integrará la comisión el Director de Policía preventiva o su equivalente; y cuando se trate de un elemento que pertenezca a la corporación de Policía preventiva, integrará la Comisión el Director de Tránsito o su equivalente.

Los miembros de la Comisión señalados en las fracciones I y II de este ART. deberán nombrar un suplente, mismo que cubrirá sus ausencias temporales. Cuando sea alguno de ellos quien promueva el proceso de algún elemento de la corporación, el suplente se integrará a la Comisión en sustitución de aquél.

Todos deberán contar con un suplente para el caso que no pudiera presentarse el titular, además el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad cuando exista un empate en la determinación de la Comisión.

ART. 60. La Comisione de Honor y Justicia sesionarán cuando menos una vez al mes, y cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera; debiendo ser convocadas por sus respectivos presidentes.

Los cargos de los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia son honoríficos.

TITULO DÉCIMO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ART. 58. Todo cuerpo de Seguridad Publica contara con una comisión de honor y justicia, que será el órgano colegiado que deberá conocer y resolver en el ámbito de su competencia, las sanciones a que se hagan merecedores los elementos en el ejercicio de sus funciones; aplicando las sanciones y hasta baja en esta relación administrativa, con exclusión del Director

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ART. 61. EL procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes formalidades:

I. El titular del cuerpo de Seguridad Pública respectivo, presentará ante el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia que corresponda, un escrito en el que puntualice los hechos que se atribuyan al elemento o elementos de dicho cuerpo que vayan a ser sometidos al procedimiento; anexando las probanzas que sirvan de apoyo;

II. La Comisión de Honor y Justicia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del escrito, dictará acuerdo de radicación en el que se fijará fecha y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que fue dictado el acuerdo. En el mismo acuerdo ordenará se notifique personalmente al titular de la corporación policial respectiva, y se emplace al elemento o elementos del cuerpo de Seguridad Pública a quienes se atribuyan los hechos materia del procedimiento, con una anticipación a la fecha de la audiencia de cuando menos cinco días hábiles, corriéndoles traslado y emplazándolos con una copia del escrito de puntualización de hechos y sus anexos, con el apercibimiento de que en caso de no presentarse personalmente a la audiencia se le declarará en rebeldía y se tendrán por ciertos los hechos imputados;

III. La audiencia se desarrollará sin abogados patronos, asesores o apoderados de las partes, con o sin la asistencia personal del elemento sujeto a procedimiento; la misma podrá diferirse por causa de fuerza mayor, notificándose a las partes personalmente la nueva fecha y hora de celebración de la audiencia, la cual se sujetará a las normas siguientes:

a) El titular del cuerpo de Seguridad Pública que corresponda o la persona que designe como representante, hará la ratificación del escrito inicial. Acto seguido, el elemento sujeto a procedimiento dará contestación a dicho escrito, pudiendo hacerlo oralmente o por escrito. En este último caso, deberá entregar copia del mismo al titular del cuerpo de Seguridad Pública o a su representante;

b) Las partes podrán, por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente; asentándose en actas sus argumentos;

c) Al concluir la fase anterior se pasará a la de ofrecimiento y admisión de pruebas, en la cual el titular del cuerpo de Seguridad Pública o su representante ofrecerá sus pruebas, e inmediatamente después el elemento sujeto a procedimiento ofrecerá, en su caso, las que estime pertinentes;

d) Concluido el ofrecimiento de pruebas la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre las que admita y las que deseche. A continuación se procederá a desahogar las pruebas que así lo ameriten, comenzando con las ofrecidas por el titular del cuerpo de Seguridad Pública o su representante. La audiencia podrá ser suspendida por una sola vez y por un lapso que no excederá de cinco días hábiles, para aquellas pruebas que requieran un desahogo especial.

Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la instrucción, y dentro de los diez días hábiles siguientes se pronunciará la resolución que corresponda.

La resolución se notificará en el domicilio señalado por el ele-

mento y en estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos. Contra dicha resolución no procederá ningún recurso ordinario, pero podrá ser combatida ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

ART. 62. En cualquier etapa del procedimiento, la Comisión de Honor y Justicia atendiendo las causas que lo motivan, podrá determinar la suspensión preventiva del elemento, la cual no prejuzga sobre su responsabilidad.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le entregarán los haberes y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento con motivo de la suspensión, siempre y cuando ésta haya sido por actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

SANTIAGO HERNÁNDEZ ROBLES
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. HECTOR MARTINEZ TORRES
(RUBRICA)

SINDICO MUNICIPAL

J. JOB HERNÁNDEZ GALVAN
(RUBRICA)